

---

**CÉDULA DE PUBLICACIÓN**

---

Siendo las 20:00 horas del día 29 de junio de 2017, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la providencia emitida por el Presidente Nacional, en uso de la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, relativa a la **AUTORIZACIÓN DE CONVOCATORIA PARA ELEGIR SECRETARIO DELEGACIONAL DE ACCIÓN JUVENIL, EN AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO** de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/155/2017**.

Lo anterior, a efecto de dar publicidad a la misma.

---

**Damián Zepeda Vidales**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

---

ATENTAMENTE



DAMIÁN ZEPEDA VIDALES  
SECRETARIO GENERAL



Ciudad de México a 29 de junio de 2017  
**SG/155/2017**

**MAURIO TABE ECHARTEA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
EN LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E . -**

Con base en el Artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de conformidad con la atribución que le confiere en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico las Providencias que ha tomado, previo dictamen de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil, derivando de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- I. Que con fecha 10 de marzo del año en curso, mediante oficio **CDD/AZCA/2017/013** se notifica a la Secretaría Nacional de Acción Juvenil la designación del C. José Manuel Ángel Pérez Garmendia como Secretario Delegacional de Acción Juvenil en Azcapotzalco, Ciudad de México.
- II. El mismo 10 de marzo del año en curso a las 10:15 horas, fue recibido por Oficialía de Partes escrito dirigido al Secretario Nacional de Acción Juvenil, Alán Daniel Ávila Magos, signado por el C. Luis Eduardo Bonifant Ruiz donde manifiesta su inconformidad por la designación del Secretario Delegacional de Acción Juvenil en Azcapotzalco, Ciudad de México, señalando que dicho acto violenta los artículos 36, 37 y 65 del Reglamento de Acción Juvenil.
- III. Que con fecha 24 de abril del año en curso el Secretario Nacional de Acción Juvenil, Alán Daniel Ávila Magos, recibió un oficio signado por el C. Christian Martín Lujano Nicolás, Secretario General del Comité Directivo Regional del PAN en la Ciudad de México, donde se solicita la renovación de la Secretaría Delegacional de Acción Juvenil en Azcapotzalco, derivado de la designación del Comité Directivo Delegacional en dicha demarcación puesto que viola los artículos 66, 67 de los Estatutos Generales y los artículos 36, 37 y 65 del Reglamento de Acción Juvenil.

---

## CONSIDERANDOS

---

**PRIMERO.-** Que el Artículo 11 del Reglamento de Acción Juvenil establece que las Secretarías Estatales y Municipales de Acción Juvenil tendrán una duración de dos años.

**"Artículo 11.-** La Secretaría Nacional de Acción Juvenil tendrá una duración de 3 años y las secretarías estatales y municipales de 2 años, contados a partir de la toma de protesta que contempla el artículo 40 de este reglamento. La renovación de la Secretaría Nacional se realizará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias federales. La duración de las secretarías se podrá prorrogar cuando los tiempos correspondientes para la renovación coincidan con el periodo de campañas constitucionales o interno de selección de candidatos en la demarcación. En este caso se deberá convocar a asamblea a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la jornada electoral constitucional.

Que de acuerdo al artículo 37 del mismo Reglamento, señala que en caso de que el Secretario de la demarcación no convoque la Asamblea en el plazo establecido, la Secretaría Nacional de Acción Juvenil podrá proponer de manera supletoria, la convocatoria al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional."

(Énfasis añadido)

**SEGUNDO.-** Así mismo, el artículo 61 del Reglamento de Acción Juvenil, establece la facultad de convocar a las asambleas municipales, a efecto de renovar las Secretarías Municipales de Acción Juvenil.

**"Artículo 61.** Las asambleas municipales deberán ser convocadas cada dos años por el Secretario Municipal de Acción Juvenil previa autorización de su Comité Directivo, con una anticipación de 30 días a la fecha de la conclusión del periodo de la Secretaría Municipal de Acción Juvenil.

Sólo se podrán autorizar convocatorias para asambleas cuando en el municipio se cuente con un mínimo de 10 miembros de Acción Juvenil, de acuerdo al padrón del Registro Nacional de Militantes. Cuando en algún municipio no existan 10 miembros de Acción Juvenil se procederá al método extraordinario de designación que establece el Título IV Capítulo V del presente reglamento."

(Énfasis añadido)

**TERCERO.-** Que el Artículo 65 del Reglamento de Acción Juvenil señala los supuestos para recurrir al método extraordinario de designación de una Secretaría de Acción Juvenil.

**Artículo 65.** Se podrá recurrir a designación, previo el consentimiento de la Secretaría Juvenil de nivel superior, la Comisión Permanente del Consejo Estatal y del Comité de jerarquía inmediata superior, en el caso de secretarías municipales y estatales, y en el caso de la Nacional con el consentimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, acreditando para ello alguno de los siguientes casos:

- I. Cuando no se registren candidatos a la asamblea; o
- II. Cuando en un municipio no existan al menos 10 militantes de Acción Juvenil.

(Énfasis añadido)

**CUARTO.-** Toda vez, que no se actualiza ninguna de las causales previstas en el artículo citado en el numeral anterior, es improcedente la designación mencionada en el Antecedente I, razón por la cual y ante la omisión de la Secretaría Delegacional de Acción Juvenil en Azcapotzalco, Ciudad de México de convocar en tiempo y forma a la celebración de la Asamblea de Acción Juvenil, lo cual ocasiona una violación a los Estatutos Generales y Reglamentos que rigen la vida intrapartidista y se corre el riesgo de que se violenten los derechos político-electORALES de votar y ser votado de los militantes de Acción Juvenil, la Secretaría Nacional de Acción Juvenil propuso de manera supletoria la convocatoria al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

**QUINTO.-** El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos de urgente resolución.

**SEXTO.-** Que se está en presencia de un caso de urgente resolución, pues tomando en referencia que no existen registros de una asamblea celebrada de acuerdo al Reglamento de Acción Juvenil, el demorar más la elección de Secretario Delegacional constituye una violación a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, sus reglamentos y al derecho y principio democrático de los jóvenes militantes de intervenir en las decisiones del Partido por si mismos o por delegados, participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos de votar y elegir de forma directa a sus militantes.

Consecuentemente, esperar la siguiente sesión del Comité Ejecutivo Nacional, dilataría los trabajos del proceso interno estatal de Acción Juvenil aún más impidiendo su desarrollo conforme a la norma.

Lo anterior tiene como finalidad salvaguardar los derechos de los militantes del Partido Acción Nacional y los principios republicanos de la renovación periódica de sus órganos de gobierno, a través de procesos de carácter democrático como es una jornada electoral; máxime que los partidos políticos son entidades de interés público en los que se sustenta en gran medida el sistema democrático del país, de manera que sus órganos deben de funcionar en la normalidad democrática estatutaria, dicho de otra manera, ordinariamente deben de ser dirigidos por los órganos democráticos previstos, electos por los propios militantes del Partido Acción Nacional en ejercicio de sus derechos y obligaciones.

En mérito de lo expuesto el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional emite las siguientes:

#### PROVIDENCIAS

**PRIMERO.-** Con fundamento en el Artículo 37 del Reglamento de Acción Juvenil, se autoriza la convocatoria para la celebración de la Asamblea Delegacional de Acción Juvenil en Azcapotzalco, Ciudad de México, de conformidad con lo siguiente:

Municipios	Fecha	Hora	Sede	Domicilio	Para elegir	Tipo Asamblea
Azcapotzalco, Ciudad de México	23 de Julio de 2017	10:00 Hrs.	Órgano Directivo Delegacional	Av. Centenario No. 483, Colonia Nextengo. C.P. 02070 Azcapotzalco, Ciudad de México	Secretario Delegacional de Acción Juvenil	Asamblea Delegacional de Acción Juvenil

**SEGUNDA.** Notifíquese por correo electrónico al Comité Directivo Regional, al Secretario Regional de Acción Juvenil y al Comité Directivo Delegacional de Azcapotzalco en la Ciudad de México.

**TERCERA.** Se instruye al Comité Directivo Regional y al Comité Directivo Delegacional realicen las acciones necesarias a efecto de que la presente se publique en los estrados físicos de los órganos directivos señalados.

**CUARTA.** Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional en la siguiente sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos de Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.

**QUINTA.** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y en el órgano oficial de difusión de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil.

**ATENTAMENTE,**

**DAMIÁN ZEPEDA VIDALES  
SECRETARIO GENERAL**